

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. **11001-31-05-043-2023-00130-00**, informándole que el presente proceso nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la parte actora al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.323 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 79.859 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en las páginas 20 a 21 del documento 1 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAVIER EDUARDO CARDENAS MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 610 del Código General del Proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el numeral primero del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LAS ACCIONADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 011

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Yaps

Ordinario Laboral
Demandante: Javier Eduardo Cárdenas Mendoza
Demandado: Colpensiones y otro.
Rad: 11001-31-05-043-2023-00130-00

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martínez Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c65a54cc02bcebb8177a631ea9874e42537862847d90a451a295a834d5c95ca**

Documento generado en 17/05/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>